



## JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A.
DEMANDADO	MARITZA IDARRAGA OSORNO
RADICADO	05001 31 03 014 2020-00212-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A., a través de apoderado judicial, en contra de MARITZA IDARRAGA OSORNO, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Se dará estricto cumplimiento a lo establecido por el Decreto 806 de 2020, por medio del cual se implementaron el uso de las T. I. C. en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos ante la jurisdicción ordinaria, en especial a lo establecido en el artículo 6°:  
*" (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."*
- 2) En el acápite de anexos, relaciona certificado de existencia y representación legal de la empresa demandante, poder para actuar, entre otros documentos;

sin embargo, al revisar los anexos adjuntos, los mismos no obran en el mensaje de datos que fue repartido por la oficina de apoyo judicial, en consecuencia, deberá aportarlos; respecto del poder, este deberá cumplir con los requisitos exigidos en el decreto mencionado en el numeral primero de este proveído.

- 3) Para una mejor comprensión del libelo, deberá presentarse nuevo escrito de demanda que contenga el cumplimiento de los requisitos exigidos.

**NOTIFÍQUESE**

**MURIEL MASSA ACOSTA**

**JUEZ**

16

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.020

**JULIAN MAZO BEDOYA**

Secretario

**Firmado Por:**

**MURIEL MASSA ACOSTA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1014b886d9669f928364b0d439532d55be3aa2e8337085414a3**

**6314aee341c0c**

Documento generado en 07/10/2020 04:37:35 p.m.